

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 9 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar la fecha del accidente, ya que en el encabezado de la demanda y en la solicitud de amparo de pobreza indica inicialmente que sucedió el 28 de noviembre y luego el 20 de septiembre de 2020 y el 28 de septiembre de 2020¹.
2. Deberá aclarar la placa del vehículo que colisionó con la señora SARAI LILIBETH BRICEÑO AROCHA, ya que al momento de hacer alusión al conductor indica que es de placa OAE – 420 y cuando hace referencia al propietario ORLANDO GUTIERREZ CUADROS menciona que es de placa QAE-420.
3. Deberá aclarar la fecha del fallecimiento de la señora SARAI LILIBETH BRICEÑO AROCHA, ya que, en varias oportunidades en la demanda, en el amparo de pobreza y el poder, difiere, indica inicialmente que fue el 29 de noviembre de 2020 y luego que fue el 20 de septiembre², el 8 de noviembre de 2020³ y el 29 de septiembre de 2020⁴.
4. Deberá corregir en los hechos y pretensiones el parentesco de la señora SARAI LILIBETH BRICEÑO AROCHA con los demandantes, ya que informa que estos son la mamá y los hijos de la fallecida y en diferentes oportunidades consigna que es “hermano” “hermana y padre” “hijo y hermano”
5. Deberá aclarar en las pretensiones en el acápite de lucro cesante el valor pretendido (10.257.355), toda vez que al momento de totalizarlo consigna una suma diferente en letras (QUINCE MILLONES DE PESOS).
6. Deberá corregir en el hecho octavo el nombre de la persona fallecida, ya que consignó DAURIS DANIEL SALCEDO MEJIA.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por LIBIA STELLA AROCHA VELASQUEZ en nombre propio y en representación de los menores DENISON FERNANDO ZERPA y FABIAN ALEXANDER ZERPA BRICEÑO, a través de apoderado judicial, contra JESUS SANTIAGO

¹ Pretensión primera

² Encabezado de la demanda

³ Encabezado de la demanda

⁴ Hecho sexto

GUTIERREZ LEAL, ORLANDO GUTIERREZ CUADROS, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA y GLADYS STELLA GARCIA OJEDA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 312be874276a8e06fc6baf1d095b7f371b44d8ece7df401b9423a72e03192537

Documento generado en 10/12/2021 07:22:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>